

# I Media Jornada Agropecuaria

CLAUDIA ALEJANDRA CHIARADIA

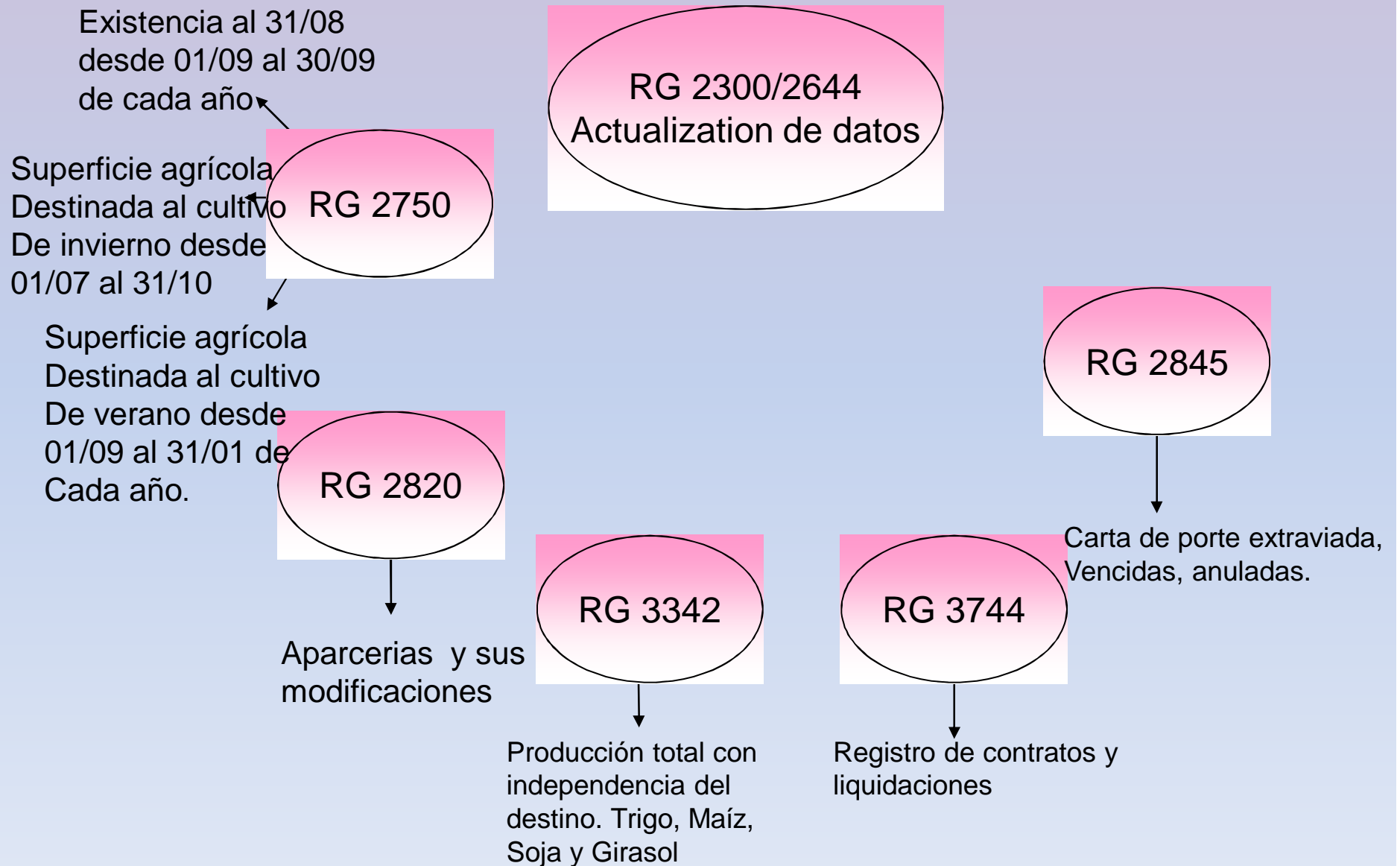
[www.chiar Diazabala.com.ar](http://www.chiar Diazabala.com.ar)

cchiaradia@chiar Diazabala.com.ar

# Sistematización en el comercio de granos

- El RFOG (RG 2300) se sistematizo en el 2007
- Las cartas de porte y (CTG) 2009/2010.
- Regímenes de información de los diferentes actores, productores hasta la comercialización desde el 2010
- Liquidación Primaria de Granos Electrónica 2012
- Existencias On line en la etapa secundaria 2014
- Certificado de deposito Electrónico 2015
- Liquidación Secundaria de Granos 2015
- Factura electrónica arrendadores
- Sio Granos – MAGYP – CNV
- Otros controles

## Información a brindar por el productor



**REGISTRO UNICO  
DE LA  
CADENA  
AGROALIMENTARIA**

**RUCA**

# INFORMACION RG2324 Y 4956

- Se utiliza bajo plataforma SIAP aplicativo “AFIP DGI Movimientos de granos”
- Se presenta mediante transferencia electrónica [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)
- Los sujetos obligados: Art.2 RG.2205 (excepto productores)
- Presentación diaria CCPP y semanal C1116A,RT y L.P.G
  - Utilizadas
  - Anuladas
  - Extraviadas
  - Vencidas
- CCPP Operadores capacidad de almacenaje:
  - Hasta 20.000 TN → hasta el 3er día hábil
  - Mayor a 20.000 TN → día hábil siguiente

# Normas de Facturación y Registración

## INFORMACION OPERADORES

- Envío a la dirección [movimientos@magyp.gov.ar](mailto:movimientos@magyp.gov.ar) utilizando aplicativo “**Movimientos de Granos versión 35.13.0**”

ARCHIVO	TIPO DE OPERADOR
C14	Acopiadores
C15	Industriales
C16	Corredores
C17	Industriales
C18	Exportadores

# **Régimen de registro sistémico y movimientos de granos RG 3593 (AFIP)**

## **Plazos para la registración**

- **Las existencias del día de inicio de actividades -cuando corresponda-: hasta la hora 24 del día de inicio de dichas actividades.**
- **Ingresos o salidas correspondientes a la recepción o emisión de cartas de porte ferroviarias, conocimientos de embarque o remitos, o los que en el futuro los sustituyan o complementen: hasta la hora 24 del día en que tuvo lugar la recepción o remisión efectiva de los granos.**
- **Otras registraciones no contempladas: hasta la hora 24 del día en que tuvo lugar el dato cierto correspondiente al ingreso o salida o, en su caso, transferencia de la mercadería.**

## CUBICAJE

### Verificación en plantas

Las verificaciones en planta consisten en cotejar la correcta instrumentación del libro de movimiento y existencia de granos cargadas en todas las cartas de porte emitidas y recibidas hasta el día anterior en los sistemas procediendo a realizar cubicaje técnico de todos los granos

### SI LAS EXISTENCIAS SON SIGNIFICATIVAS:

EN MAS:	EN MENOS:
La mercadería es <b>INTERDICTADA</b> por la AFIP hasta demostrar las causas que dieron origen a la diferencia	AFIP puede determinar de oficio que se originan en ventas omitidas

**AMBOS CASOS CAUSALES DE EXCLUSION EN EL RFOG**



# Registración de contratos y Liquidaciones RG 3744

## **Registración automática sin asistir a la AFIP**

- Contratos otorgados manualmente, a través de confirma u ofertas de entrega del MAT cuando vendedor es productor primario.
- Liquidaciones primarias de granos .
- Contratos de operadores secundarios que luego de firmarse son registrados en AFIP **con firma digital.**

RG 3745. Fabricantes y vendedores bolsas para granos.

Régimen de información y fc electrónica.

Se establece un régimen de información de operaciones de venta de bolsas plásticas para almacenamiento de grano (SILO BOLSA).

- **Sujetos alcanzados:**

- Fabriquen dichos productos y los vendan a nombre propio.
- Vendan a nombre propio, incluso por cuenta de terceros, tales bienes en carácter de revendedores o intermediarios.

- **Régimen de información:**

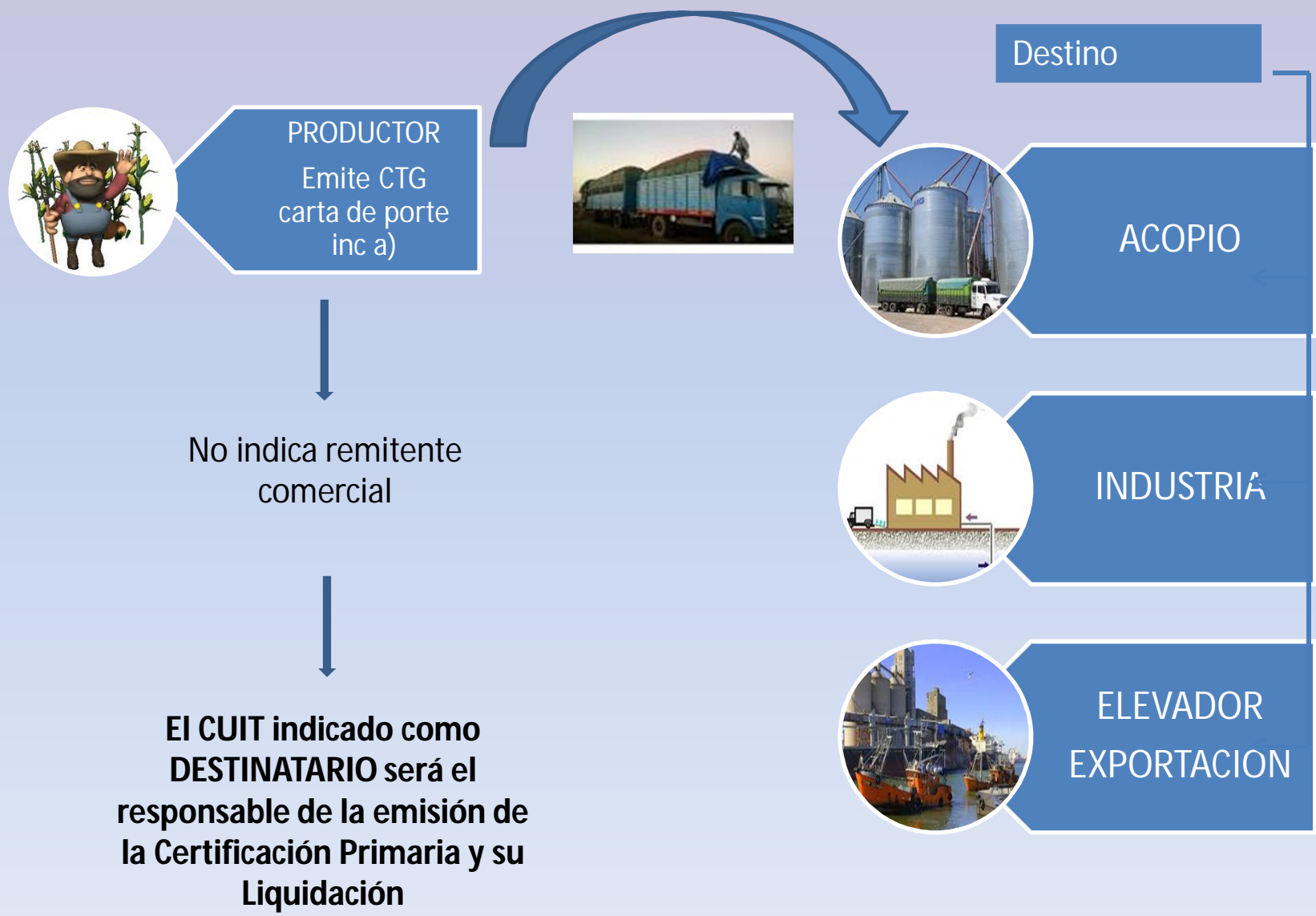
- Por cada mes calendario, mediante el servicio Web AFIP: “SILO BOLSA- Informantes”. La información se suministrará hasta el día 15 del mes siguiente al período a informar. En caso de que no existan, se informará SIN MOVIMIENTOS.

# Nuevos Certificados electrónicos

- Por la RG. 3691 AFIP. Se establece la “Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos”
- Los sujetos emisores deberán estar incluidos y habilitados en el RUCA .
- Para la emisión de dichos certificados, se ingresará al sitio web de AFIP y se utilizara el servicio “**Certificación y Liquidación de Granos**”.
- La confirmación de la certificación deberá ser realizada en un plazo de **20 días corridos**, contados a partir de la fecha de “**confirmación definitiva**” del Código de Trazabilidad de Granos o “confirmación final” en el caso de Flete corto
- La certificación contará con un Código de Operación Electrónica que le dará validez.

# CERTIFICACIÓN PRIMARIA DE GRANOS

## Circuito operativo sin Remitente Comercial



# Liquidación secundaria de Granos

- Por la RG 3690 AFIP establece un régimen especial obligatorio para la emisión electrónica de la “Liquidación Secundaria de Granos” para respaldar las operaciones de compraventa y, en su caso, de consignación de granos.
- La liquidación será la única documentación válida cuando el vendedor revista la condición de operador del RUCA.

# Cambios realizados en el CTG

- Por la modalidad de nueva emisión de certificación electrónica de granos no podrá haber errores en la confección de CTG .
- Cuando un productor saca granos de un campo a otro debe tildar en el CTG que es de consumo propio
- Ese campo no esta habilitado para los compradores de granos para consumo propio porque sino no impacta en el CTG

## Liquidacion IVA Web - Responsables Alcanzados:

Se encuentran comprendidos por la nueva metodología, los sujetos que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios que por sus características no requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades vinculadas con determinados sujetos.

**Es decir en principio todos los responsables inscriptos en I.V.A.**

### Sujetos exceptuados:

Como ser Empresas promovidas, Proveedores de empresas promovida, Contribuyentes que realicen operaciones de exportación, Responsables que soliciten reintegros por operaciones de bienes de capital, **Sujetos adheridos al “Régimen Agropecuario con Pago Anual”, Regimenes de Reintegro de la 2300** Sujetos alcanzados por los beneficios de la ley 25080 y su modificación - Inversiones para bosques cultivados, Sujetos alcanzados por los beneficios de la ley 26093 - Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles, Sujetos alcanzados por los beneficios de la ley 26190 - Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica, Sujetos alcanzados por los beneficios de la ley 26566 - Actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse.

## **REGIMEN DE INFORMACION COMPRAS Y VENTAS**

### **SUJETOS OBLIGADOS**

- ❖ Los sujetos que integren la nómina que será publicada por este Organismo en la “web” institucional.
- ❖ Los alcanzados por la Resolución General N° 2.485 régimen de factura electrónica, excepto los monotributistas
- ❖ Los responsables inscriptos en el IVA a partir del día 01/01/2014, en adelante.
- ❖ Sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado y que a al 01/01/2015 se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros.

**Fuente: Art. 1 y 31 RG 3685/14**



### **ACLARACIÓN DE LA REUNIÓN FACPCE - AFIP ENVIADA EL DÍA DE AYER. LA PRÓRROGA AL 31/3/2016 NO ES PARA TODOS LOS CASOS**

La FACPCE difunde en su página web aclaraciones con respecto a la posibilidad de emitir facturas manuales hasta el 31 de marzo de 2016 por parte de aquellos sujetos que habían instrumentado la factura electrónica. Al respecto, se aclara:

1. Los contribuyentes que han comenzado a emitir facturas electrónicas por cualquiera de las opciones habilitadas para hacerlo NO pueden volver a emitir facturas manuales, salvo en casos de fuerza mayor (facturas de resguardo).
2. La flexibilización hasta el 31 de marzo de 2016 dispuesta por la resolución general 3749 se fundamenta en las dificultades observadas para la implementación -en tiempo y forma- del régimen de facturación electrónica.
3. Los contribuyentes que no tuvieron inconvenientes en dar de alta el nuevo  punto de venta  en el sitio web Comprobantes en Línea y pudieron emitir al menos una factura electrónica antes del 10 de agosto de 2015 deben continuar emitiendo factura electrónica para respaldar sus operaciones (para ellos no es la flexibilización de la RG 3749).

**En caso de emitir comprobantes electrónicos originales bajo el Título III de la RG 3749/15, ¿se deberá continuar con la obligación de presentar los regímenes de información relacionados??**

**A partir del primer período mensual completo en que el responsable emita los comprobantes electrónicos originales, queda eximido de continuar con el cumplimiento del régimen informativo previsto en las resoluciones generales que se indican a continuación:**

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga que realicen operaciones indicadas el Artículo 3° de la RG 3270/12.
- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad establecida por el Artículo 4° de la RG 3730/15, que realicen las operaciones alcanzadas por el Artículo 10 de la citada norma.
- Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles educación inicial,
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales, de acuerdo al punto 2, del inciso b) del Artículo 2° de la RG 2820/10.**
- entre otros

## Cómo deberán confeccionarse los comprobantes electrónicos en el caso de operaciones económicas vinculadas con bienes inmuebles?

b) El servicio con clave fiscal “Comprobantes en línea”.

**Debiendo, cuando tramiten el citado CAE, consignar en los campos que se identifican como “Adicionales por R.G.”**

, la información que se indica a continuación.

**b) Actividades comprendidas: Código de identificación “11” - Dato “1” - uno.**

Ver RG 2820

## Qué operaciones se encuentran exceptuadas de ser respaldadas con comprobantes electrónicos?

Asimismo, se exceptúa de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúe en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

Fuente: Art. 12 RG 3749/15